

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 22 DE MARZO DEL 2011. NUM. 32,473

## Sección A

### Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-005-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República, tiene a su cargo la Administración General del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 59 de la Constitución de la República, se establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Es deber de todos respetarla y protegerla. En consonancia con esta disposición constitucional en el Artículo 145 de la misma norma fundamental, se reconoce el derecho a la protección de la salud y que es deber de todos, participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 150 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo fomentará los programas integrados para mejorar el estado nutricional de los hondureños.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-038-2010 de fecha 24 de agosto

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos Nos.: PCM 005-2011, PCM 006-2011, PCM-007-2011, PCM-010-2011, PCM-011-2011 y Acuerdo Ejecutivo 038-2010.	A. 1-15
AVANCE	A. 16

Sección B  
Avisos Legales B. 28  
Desprendible para su comodidad

de 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de septiembre de 2010, mediante el cual se declaró la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población hondureña como prioridad nacional y se creó, bajo la dirección de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN) encargada de las funciones de coordinación; planificación, seguimiento, monitoreo, evaluación, y la formulación de procedimientos metodológicos relacionados con la implementación de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

**CONSIDERANDO:** Que al ser declarada la Seguridad Alimentaria y Nutricional del pueblo hondureño una prioridad para el Gobierno y en razón de la aprobación en el mes de noviembre del año 2010,

de una Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (ENSAN), es consecuente con lo anterior, declarar el Año 2011, como "Año Nacional de la Seguridad Alimentaria y Nutricional".

**PORTANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República y los Artículos 5, 11, 17, 22 numeral 9), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar el año 2011 como el "Año Nacional de la Seguridad Alimentaria y Nutricional".

**ARTÍCULO 2.-** Todos los órganos del Poder Ejecutivo, en el marco de sus atribuciones, deberán coordinar sus acciones en esta materia, con los lineamientos establecidos en la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional y la Estrategia correspondiente, a partir del Plan Operativo y Presupuesto 2012, a efecto de contribuir a garantizar la Seguridad Alimentaria y Nutricional de todo el pueblo hondureño, en especial de aquellos en situación de mayor pobreza y vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 3.-** Se instruye a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que apoyen la inclusión de la política, objetivos y metas de Seguridad Alimentaria y Nutricional en los procesos de planificación y asignación presupuestaria a largo, mediano y corto plazo, asegurando así mismo, una adecuada coordinación con la Cooperación Internacional para optimizar su apoyo técnico y financiero.

**ARTÍCULO 4.** La Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, por medio de la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN), con el debido acompañamiento del Comité Técnico Interinstitucional de Seguridad Alimentaria y

Nutricional (COTISAN), deberán dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de este Decreto.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ARTURO BENDAÑA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**JOSÉ ROBERTO ROMERO LUNA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD, POR LEY

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E. N. A. G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3025  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**MARIO CANAHUATI CANAHUATI**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JUAN ÁNGEL ARTICA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**NELLY JEREZ CABALLERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**ANA PINEDA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**NASRY JUAN ASFURA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSIÓN SÓCIAL

**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARÍA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS  
Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO  
20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-006-2011**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 132 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2011, instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que reactive la función de control y seguimiento del gasto para lo cual se debe asignar personal dependiente de dicha Secretaría de Estado, en las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud, Educación, Obras Públicas Transporte y Vivienda, Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas o en cualquier otra institución del sector público que las circunstancias lo ameriten.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras con el fin de lograr una mayor sostenibilidad de las finanzas públicas estima preciso ejercer un estricto control de la masa salarial de la Administración Central con especial énfasis en las áreas de Educación y Salud para lo cual es necesario efectuar una redistribución de tareas a lo interno de la Dirección General de Presupuesto, con el propósito de analizar y dar seguimiento al proceso de nombramientos y pagos de personal.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 245 numerales 1 y 11, y 252 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 11, 14, 17, 22 numeral 10, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículo 132 del Decreto No. 264-2010 de fecha 2 de diciembre de 2010 y publicado el 28 de diciembre del mismo año que contiene la Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2011.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Crear la Unidad de Control y Seguimiento de Nominas (UCSN) en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, específicamente en la Dirección General

de Presupuesto, como unidad especializada de análisis de la nomina de salarios a nivel central, inicialmente con énfasis en el monitoreo de las nóminas del personal de la Secretaría de Estado de Salud y del personal docente de la Secretaría de Estado de Educación.

**ARTÍCULO 2.-** La Unidad de Control y Seguimiento de Nominas tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las normas y procedimientos emitidos y establecidos por la Secretaría de Educación, Salud y/o la Secretaría de Finanzas, sean estas de carácter operativo, Administrativo y Legal.
- b) Actualización y seguimiento periódico al Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios del personal docente y del resto de los empleados de la Administración Central su distribución a nivel departamental y municipal.
- c) Coordinar con la Unidad de Modernización de la Secretaría de Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación la sistematización de las normas y procedimientos, que permitan establecer un monitoreo en línea, permanente y oportuno de los gastos salariales en el proceso de ejecución presupuestaria.
- d) Apoyar la incorporación del actual Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD), al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y en el diseño del nuevo SIARHD-SIAFI, así como la incorporación de las planillas de pago de contratos de personal de Salud al SIAFI.
- e) Llevar control de los movimientos de los puestos y salarios, deuda flotante, flujo de pago de salarios así como de los beneficios derivados del Estatuto del Docente y de los colaterales de los empleados públicos docentes.
- f) Llevar control de los movimientos de los puestos y salarios, deuda flotante, flujo de pago de salarios de los empleados de la Secretaría de Estado de Salud.
- g) Llevar un registro sistemático de las modificaciones presupuestarias y de los ahorros generados derivados del proceso de descentralización regional/departamental que coordina la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Internacional y de las acciones derivadas y

medidas aplicadas como resultado del Censo de Auditoría de Puestos realizado por el Tribunal Superior de Cuentas al personal docente.

- h) Llevar un control sistemático sobre el plan de retiros de los empleados de la Administración Central especialmente de los docentes a ser jubilados, inclusive establecer un mecanismo idóneo de validación y cruce de información, así como de verificación de pagos indebidos, principalmente con el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (IMPREMA).
- i) Preparación informes periódicos del comportamiento de la masa salarial, posibles ahorros en la planilla y el grado de cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto y su Reglamento, así como otros instrumentos Administrativos y Legales.
- j) Levantar los censos de puestos y salarios necesarios en los diferentes órganos de la Administración Pública Centralizadas y Descentralizada.
- k) Aplicar estos mismos controles sobre la masa salarial del resto de las Instituciones de la Administración Central en los casos que las circunstancias lo ameriten de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 132 del Decreto No. 264-2010 de fecha 2 de diciembre de 2010 y publicado el 28 de diciembre del mismo año que contiene la Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2011.

**ARTÍCULO 3.-** La Unidad de Control y Seguimiento de Nominas estará a cargo de una Coordinación, quien contará con el personal técnico según las áreas y sectores que se definan dentro de su estructura organizacional, para lo cual se reasignará el personal idóneo dentro de la Dirección General Presupuesto o de las distintas dependencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ARTURO BENDAÑA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**JOSÉ ROBERTO ROMERO LUNA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD, POR LEY

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**MARIO CANAHUATI CANAHUATI**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JUAN ÁNGEL ARTICA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**NELLY JEREZ CABALLERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**ANA A. PINEDA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**NASRY JUAN ASFURA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARÍA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y  
VIDA SILVESTRE

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-007-2011**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 145 párrafo tercero de la Constitución de la República, establece que el Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas, en consecuencia, constituye una obligación del Estado de Honduras, impulsar el desarrollo sostenible, promover la protección y conservación del ambiente y procurar la explotación racional de los recursos naturales; para lo cual es necesaria la revisión y actualización de la legislación vigente, así como la formulación y emisión de políticas específicas en relación con los recursos provenientes de la actividad petrolífera y de sus beneficios para el país.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Hidrocarburos vigente establece expresamente que corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo formalizar todos los principios y las normas aplicables a las actividades inherentes a los hidrocarburos, especialmente la conservación de los yacimientos y administración de reservas, utilización óptima de los hidrocarburos y, en definitiva, fijar la política de exploración y explotación de Hidrocarburos, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, procurando una exploración y explotación de hidrocarburos razonable, asociada con la formulación, coordinación y evaluación de políticas para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en las zonas donde se realizarán actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y la reutilización de las zonas explotadas en beneficio de la colectividad.

**CONSIDERANDO:** Que es imperativa la emisión de un nuevo instrumento legal, que ya se encuentra en proceso de elaboración por su prioridad, que contemple las normas que ordenen y dispongan, con sentido moderno, la exploración y explotación de los hidrocarburos en Honduras; que además asegure la equidad, el manejo racional y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales en beneficio del Estado, sin menoscabo del derecho a un medio ambiente sano de la población hondureña, razón por la cual el Gobierno de la República, por medio de la

Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, deben tomar todas las medidas administrativas y legales, necesarias y oportunas, para que los interesados en invertir en este rubro, nacionales y extranjeros, preferible, conveniente e inevitablemente esperen la vigencia de la nueva legislación sobre la materia antes de presentar o tramitar peticiones relacionadas a hidrocarburos, a efecto de asegurar la conveniencia, procedencia y oportunidad de su inversión, la que deberán adecuar necesariamente a esta nueva legislación que ya está en proceso y así todos sus esfuerzos y toda inversión sea consecuente y válida.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado demanda de una adecuación a las condiciones actuales del mercado internacional en la materia de hidrocarburos, que le permita atraer la inversión nacional e internacional generadora de empleo, la oportunidad de incrementar el producto interno bruto, la independencia energética, la seguridad en el suministro de combustibles, el derecho a un entorno sano y que asegure un verdadero beneficio económico para el Estado por el aprovechamiento sostenible y eficiente de sus recursos naturales.

**POR TANTO;**

El Presidente de la República en Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades de que está investido y, en aplicación de los Artículos 245 atribución 2 y 252 de la Constitución de la República; y de los Artículos 7, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6 y demás aplicables de la Ley de Hidrocarburos vigente.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** En uso exclusivo de las facultades legales establecidas y delegadas expresamente al Poder Ejecutivo en la Ley de Hidrocarburos vigente, para formalizar todos los principios y las normas aplicables a las actividades inherentes a los hidrocarburos, se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, a efecto de que tome, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, todas las medidas administrativas, procesales y legales, para la inmediata suspensión o moratoria en la tramitación y otorgamiento de todo tipo de Permisos,

Contratos, Concesiones para la investigación, exploración y subsecuente explotación de hidrocarburos, hasta la entrada en vigencia de la nueva Ley de Hidrocarburos, salvo que la misma no se emita dentro de un periodo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 2.-** La medida relacionada en el artículo anterior, se autoriza a efecto de que los interesados en invertir en este rubro, nacionales o extranjeros, preferible y procedentemente esperen, la vigencia de la nueva legislación sobre la materia, antes de presentar o continuar tramitando peticiones relacionadas a hidrocarburos, a efecto de asegurar la legalidad, procedencia, validez y oportunidad de toda su inversión, todo lo que deberán adecuar necesariamente a esta nueva legislación que ya está en proceso.

**Artículo 3.** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa de Presidencial, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 08 días del mes febrero del año dos mil once.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ARTURO BENDAÑA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**JOSÉ ROBERTO ROMERO LUNA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD, POR LEY

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**MARIO CANAHUATI CANAHUATI**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JUAN ÁNGEL ARTICA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**NELLY JEREZ CABALLERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**ANAA. PINEDA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**NASRY JUAN ASFURA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARÍA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y  
VIDA SILVESTRE

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-010-2011**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano constituye la principal y más extensa área protegida del país, con una cobertura del siete por ciento (7%) del territorio nacional, declarada como área protegida en 1980, mediante Decreto Ley No. 977-80, y ampliada sus límites mediante Decreto Legislativo No. 170-97, albergando áreas marino costeras, manglares, asociaciones de bosques de pino y tique en sabana como humedales, lagunas, arrecifes de coral y cayos, hogar de la mayor biodiversidad de la Reserva, asimismo acoge una diversidad cultural encontrándose en ella Ladinos Nativos y los Pueblos Indígenas: Miskitu, Tawahka, Pech y Afrohondureños.

**CONSIDERANDO:** Que la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano, constituye parte del Patrimonio Mundial Natural, estatus otorgado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y La Cultura (UNESCO) en 1982, con la identificación No. 196, lo que obliga al Estado de Honduras, a incorporar todos aquellos mecanismos que propicien un manejo integral de los recursos naturales en la zona.

**CONSIDERANDO:** Que las últimas evaluaciones realizadas por la UNESCO sobre la administración de la Reserva, denotan la necesidad de implementar acciones especiales, inmediatas y permanentes en el abordaje de la problemática, intervención que requiere concentrar esfuerzos y ser canalizados estos por medio de una programación que incorpore los diferentes actores institucionales a fin de fortalecer una gobernanza ambiental en la Reserva.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras ha desarrollado acciones a través de sus Instituciones con el objeto de lograr el manejo sostenible de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano, sin embargo ésta reserva mundial, está actualmente amenazada por diferentes factores antropogénicos, que ameritan una intervención directa e inmediata en su administración.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras está obligado a armonizar las políticas y a coordinar los esfuerzos y

recursos de sus distintas Instituciones, a fin de poder cumplir con los compromisos técnicos y legales, tanto a nivel Nacional como Internacional, de proteger los Recursos Naturales, riquezas de la Reserva y de sus habitantes, esto a través de la planificación y ejecución de acciones conjuntas y multidisciplinarias de todos los involucrados.

#### **POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos 245 numerales 2 y 11, 252 de la Constitución de la República; 11, 17, 22 numeral 9 de la Ley de la Administración Pública; 10, 11 y 13 del Reglamento de la Ley General de la Administración Pública; 21, 22 y 23 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 27 y 28 de la Ley General del Ambiente.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Declarar como Zona de Especial Interés la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano, debiéndose incorporar como área prioritaria de protección en las diferentes políticas de Estado, estrategias y líneas de acción en el manejo integral de las áreas protegidas.

**ARTÍCULO 2.** Instruir al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) como ente ejecutor de la política forestal de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre, para que en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Secretaría de Estado en los Despachos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH), convoque al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR), con el objeto de que este conforme un **Comité Técnico Ad-Hoc con carácter permanente** coordinado por la el ICF y SERNA para la Protección de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano, que será la instancia operativa y gestora del Plan de Acción Interinstitucional, que se ejecute en dicha Reserva, para lo cual se creará un reglamento interno para normar su operatividad, ambos serán aprobados por el COCONAFOR.

**ARTÍCULO 3.** Se instruye a las Secretarías de Defensa y Seguridad, a disponer recursos humanos, logísticos y técnicos, al Comité Técnico AD HOC con carácter permanente, de igual manera deberá sumarse a esta iniciativa las demás Secretarías de Estado, entes Descentralizados y Desconcentrados.

**ARTÍCULO 4.** Facúltese al Comité Técnico AD HOC, para que gestione recursos a nivel Nacional e Internacional, a efectos de fortalecer la ejecución de actividades contenidas en el Plan de Acción Interinstitucional.

**ARTÍCULO 5.** Instar a la cooperación internacional para que priorice dentro de sus programas y proyectos acciones tendientes a mejorar el manejo sustentable de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano.

**ARTÍCULO 6.** Se instruye al Comité Técnico Ad- Hoc para que en coordinación con otros Poderes del Estado y las Instituciones encargadas de la administración y aplicación de la justicia, establezcan los mecanismos necesarios a fin de ejecutar las acciones contenidas en el Plan de Acción Interinstitucional.

**ARTÍCULO 7.** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ARTURO BENDAÑA PINEL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**OSCAR ÁLVAREZ GUERRERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**RODRIGO GARCÍA CASTAÑEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL, POR LEY

**MIREYA AGÜERO TREJO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JUAN ÁNGEL ARTICA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**JULIO RAUDALES**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**SYNTIA BENNETT**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO, POR LEY

**ANAA. PINEDA HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN MORALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**NASRY JUAN ASFURA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSIÓN SOCIAL

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y  
VIDA SILVESTRE, POR LEY

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-011-2011**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia. En consecuencia, deviene obligado a adoptar las medidas necesarias contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo infantil que pueda ser peligroso para su vida, integridad personal o nociva para su salud, para su desarrollo físico, mental, moral o social o pueda entorpecer su derecho a la educación.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras es signatario de Instrumentos Internacionales que tutelan los derechos y libertades fundamentales de la niñez, entre los que se destacan: la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, el Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo y la Declaración de los Derechos del Niño entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que el Código de la Niñez y la Adolescencia tiene como objetivo general la protección integral de los y niños, siendo un deber del Estado formular políticas, elaborar, promover y ejecutar programas tendientes a prevenir el trabajo infantil y sus peores formas y para la gradual abolición del trabajo de las y los niños hondureños.

**CONSIDERANDO:** Qué la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 286-2009 de fecha 13 de enero del 2010 contiene principios, objetivos y metas de prioridad nacional que a su vez tienen una incidencia directa para atender la problemática del trabajo infantil en nuestro país.

**CONSIDERANDO:** Que el Plan de Gobierno marca el punto de partida de un nuevo enfoque del desarrollo integral de Honduras con planificación estratégica y con la participación de los diferentes sectores de la sociedad civil en el que la tutela de derechos y libertades fundamentales de la niñez es una prioridad.

**CONSIDERANDO:** Que el Trabajo Infantil, es aquella actividad realizada por un niño o niña que tenga menos de la

edad mínima de admisión al empleo, la que no debe ser inferior a la edad en la que se concluye la obligatoriedad escolar, es decir 14 años. Cualesquiera que sea el tipo de relación que se establezca: asalariado, trabajo independiente, trabajo familiar; en la producción y comercialización de bienes o en la prestación de servicios u otros que le impidan el goce y ejercicio de otros derechos o el acceso, rendimiento o permanencia en el proceso educativo o que se realice en ambientes peligrosos, produzca efectos negativos inmediatos o futuros en el desarrollo intelectual, físico, psicológico, moral o social.

**CONSIDERANDO:** Que las peores formas de trabajo infantil comprende todas las formas de explotación como la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud; la trata o venta y la explotación sexual comercial de niñas y niños, la servidumbre por deudas, el trabajo forzoso u obligatorio; la utilización de niñas y niños para la producción, exhibición, distribución, publicación y comercialización de pornografía infantil, igualmente, el trabajo peligroso como la producción de cohetes o similares, extracción de moluscos la producción de sal, trabajo en canteras o minas, empleo doméstico entre otras lesivas a su dignidad humana.

**CONSIDERANDO:** Que el Código del Trabajo y el Código de la Niñez y la Adolescencia permite trabajar a las personas mayores de 14 años bajo un régimen especial de protección contemplado en el Reglamento sobre Trabajo Infantil y el Estado y la sociedad general deben observar de manera irrestricta dicha normativa.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco coordinador-operativo del sistema nacional de protección de los derechos de la niñez existen dos Comisiones: La Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil que opera bajo el Decreto Ejecutivo Número PCM-17-98 y la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata, las cuales en cumplimiento a su mandato y en conjunto con instituciones gubernamentales, organizaciones de trabajadores, empleadores y sociedad civil, han venido impulsando y concretizando múltiples acciones encaminadas a combatir este flagelo social.

**CONSIDERANDO:** Que la Agenda Hemisférica 2006-2015 que fue adoptada por Honduras de manera tripartita, es una estrategia articulada de políticas que combina acciones en el marco económico, legal, institucional y del mercado laboral con el propósito de avanzar en la promoción del trabajo decente en los países de las Américas, estableciendo medidas de política

para impulsar el cumplimiento efectivo de los principios y derechos fundamentales del trabajo, eliminar las peores formas de trabajo infantil para el 2015 y el trabajo infantil en general para el 2020.

**CONSIDERANDO:** Que para dar cumplimiento a estas metas, en un proyecto común, los gobiernos con los países de Centroamérica y el Caribe acordaron la construcción de Hojas de Ruta en cada uno de los países para prevenir y erradicar el trabajo infantil y sus peores formas, las que fueron trabajadas en un esfuerzo común con autoridades del Gobierno, trabajadores, empleadores y organizaciones de la sociedad civil.

**CONSIDERANDO:** Que la Hoja de Ruta construida para nuestro país busca que Honduras sea un país libre de Trabajo Infantil y sus Peores Formas y provee las bases para la programación estratégica y el enlace entre las diferentes políticas públicas e intervenciones complementarias con incidencia directa e indirecta en la prevención y erradicación de este flagelo y en la protección de las personas adolescentes trabajadoras.

**CONSIDERANDO:** Que la Hoja de Ruta se basa en el enfoque de los derechos humanos, en especial en los derechos y libertades establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, a través del desarrollo de seis dimensiones: La lucha contra la pobreza; educación; salud; marco normativo e institucional; sensibilización -movilización social; y generación de conocimientos y seguimiento, con sus respectivos objetivos, resultados, indicadores y metas y estrategias fundamentales para lograrlas.

**CONSIDERANDO:** Que los Estados Miembros de la Organización de Naciones Unidas, durante el Examen Periódico Universal que sustentó el Estado de Honduras ante el Consejo de los Derechos Humanos de ese Organismo Internacional Honduras, el 04 de Noviembre de 2010, en Ginebra Suiza, recomendaron que se prestara atención especial para combatir las peores formas de trabajo infantil y la trata de niños y niñas incluida la explotación sexual comercial, por lo que es procedente aprobar la Hoja de Ruta para la prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 111, 119, 124, 128 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10 y demás aplicables del Código de la Niñez y la Adolescencia; 32, 34 del Código de Trabajo y el Reglamento sobre trabajo infantil; 148, 149, 149 A, 149 B, 149 C, 149 D,

149 E del Código Penal; Convenio 138 y 182 de la OIT; 1, 2, 6, 19 y demás aplicables de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y Principios 1, 2, 7, 8, 9 y demás aplicables de la Declaración de los Derechos del Niño.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Que el Trabajo Infantil, es aquella actividad retributiva, formativa y orientadora realizada por un niño o niña que tenga menos de la edad mínima de admisión al empleo, en cualesquiera tipo de relación laboral o económica que se establezca y que le impida el goce y ejercicio de otros derechos o que se realice en ambientes peligrosos, produzca efectos negativos inmediatos o futuros en su salud, educación y en su desarrollo intelectual, físico, psicológico, moral o social.

**ARTÍCULO 2.** Aprobar como Política Nacional en materia de trabajo infantil, la Hoja de Ruta para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y sus Peores Formas, contenida como Anexo 1 al presente Decreto, a fin de lograr una vinculación efectiva de las políticas públicas existentes que tienen una incidencia directa o indirecta con la prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas.

Asimismo, se deberán adoptar las medidas para enlazar las políticas públicas que existen para combatir la pobreza; para promover y lograr el acceso a la educación y la protección a la salud con el marco institucional y normativo nacional e internacional con la prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas

**ARTÍCULO 2.** Se instruye a las Secretarías de Estado y demás dependencias que en el marco de la Visión de País y del Plan de Nación y de acuerdo a sus responsabilidades y competencias institucionales, contemplen e implementen acciones tendientes a la prevención y eliminación del trabajo infantil en los procesos de planificación institucional estratégica-anual.

**ARTÍCULO 3.** Se exhorta a las organizaciones de trabajadores, empleadores y Sociedad Civil desde el rol que les compete frente a la problemática descrita que implementen o coadyuven en las acciones encaminadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, dando especial atención a la población indígena y afro descendiente.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil, presidida por la Secretaría de Estado en los Despachos de

Trabajo y Seguridad Social evitará la explotación económica de las y los niños y velará porque no realicen trabajos peligrosos o que entorpezcan su educación o afecten su salud o desarrollo físico o mental y además será garante del completo y efectivo cumplimiento del presente Decreto. Igual apoyo podrá brindar la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ARTURO BENDAÑA PINEL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**OSCAR ÁLVAREZ GUERRERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**RODRIGO GARCÍA CASTAÑEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL, POR LEY

**MIREYA AGÜERO TREJO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JUAN ÁNGEL ARTICA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**JULIO RAUDALES**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**SYNTIA BENNETT**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO, POR LEY

**ANAA. PINEDA HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN MORALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**NASRY JUAN ASFURA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSIÓN SOCIAL

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y  
VIDA SILVESTRE, POR LEY

## **Poder Ejecutivo**

**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 038-2010**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y, entre sus atribuciones conferidas, se encuentran la de dirigir la política general del Estado, representarlo y administrar la Hacienda Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 222 de la Constitución de la República de Honduras determina que, el Tribunal Superior de Cuentas, es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-26-2007, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República en fecha veinte (20) de noviembre del dos mil siete (2007) se creó la Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno de las Instituciones Públicas (ONADICI) como un organismo especializado del Poder Ejecutivo encargado del desarrollo integral de la función de control interno.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos 245 numerales 2, 11 y 19 y, demás aplicables de la Constitución de la República; 10, 11,

116, 118, 119, 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo Número PCM-26-2007.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar, la "Política Gubernamental de Control Interno Institucional", que se transcribe literalmente a continuación, para todos los efectos legales correspondientes:

**"POLÍTICA GUBERNAMENTAL DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL.-** Considerando las siguientes disposiciones legales: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras establece que el Presidente de la República tiene la administración general del Estado y sus atribuciones incluyen la de Administrar la Hacienda Pública.- Que el Artículo 222, reformado, de la Constitución de la República de Honduras determina que el Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos.- Que mediante el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-26-2007 se crea la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno de las Instituciones Públicas, ONADICI, como organismo especializado del Poder Ejecutivo encargado del desarrollo integral de la función de control interno.- El Presidente de la República como responsable de la Administración de la Hacienda Pública determina establecer como política gubernamental a la implantación del proceso de control interno institucional en todas las entidades del Poder Ejecutivo reconociendo que dicho proceso es indispensable para asegurar razonablemente el logro de los objetivos institucionales y la transparencia, favoreciendo la rendición de cuentas sobre la gestión pública; por lo tanto, extiende su apoyo para el mejoramiento continuo de los controles internos y compromete a las máximas autoridades de las entidades del Poder Ejecutivo a actuar en consecuencia procurando la implementación de las prácticas obligatorias incluidas en la Guías que para tales efectos emita la ONADICI, en el marco del sistema nacional de control de los recursos públicos.- Por su parte, ONADICI en cumplimiento de sus funciones y coadyuvando al cumplimiento de dicha política: - Asesorará a las autoridades superiores de los entes de la Administración Pública Centralizada, de las instituciones desconcentradas y de las instituciones autónomas descentralizadas para coordinar las acciones necesarias que faciliten la implementación de los controles internos. - Establecerá las etapas de la implementación que permitirán obtener el cronograma para la ejecución de las prácticas obligatorias a desarrollar.- Realizará el seguimiento al desarrollo efectivo y oportuno de los cronogramas elaborados para ordenar las acciones que configuran las prácticas obligatorias correspondientes.-

Informará periódicamente al Presidente de la República sobre el avance del proceso de implementación incluyendo las recomendaciones correspondientes en procura del cumplimiento del apoyo y el compromiso establecido en la presente política. La efectividad de los controles internos implementados contribuirá al uso, manejo e inversión de los recursos públicos y al logro de los objetivos de la gestión de la Hacienda Pública con eficiencia, eficacia, economía, equidad, veracidad, legalidad, responsabilidad, transparencia, gestión ambiental, probidad, ética pública y prioridad, contribuyendo de esta forma a: -El cumplimiento de la meta No. 4.5 del "Plan de Nación" aprobado mediante Decreto No. 286/2009 que procura "Situación a Honduras en el tramo 90-100 de la escala percentil del índice de control de la corrupción del Banco Mundial".- El logro de los objetivos de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública": -El cumplimiento de los propósitos y medidas preventivas acordadas en la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", de la cual Honduras es país signatario. En base a lo anterior, se instruye a todos los funcionarios de la administración pública aplicar toda la normativa técnica específica emitida por la ONADICI, que se fundamenta en los Marcos Rectores emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas, para facilitar la implantación y procurar el fortalecimiento del control interno institucional.- Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diez.- Cúmplase.- (F y S) **Porfirio Lobo Sosa, Presidente Constitucional de la República.** Como Testigos de Honor: (F y S) **María Antonieta Guillén, Designada Presidencial.**- (F y S) **Moisés López, Director ONADICI.**- (F y S) **Jorge Bográn Rivera, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Cuentas (TSC).**- (F y S) **Deysi de Ancheta, Magistrada del Tribunal Superior de Cuentas (TSC).**- (F y S) **Miguel Ángel Mejía, Magistrado del Tribunal Superior de Cuentas (TSC).**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010).

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL  
DESPACHO PRESIDENCIAL